

## DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS

### RESOLUCIÓN IA-DRVE-070-2020

(Del 04 de Diciembre de 2020)

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**PLANTA DE PROCESAMIENTO DE TRIGO PARA LA FABRICACION DE HARINAS**" cuyo promotor es la empresa **HARINAS ESPECIALIZADAS, S.A.**

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Sociedad anónima **HARINAS ESPECIALIZADAS, S.A.**, constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Folio No. 155684482, de la Sección Mercantil del Registro Público, es la promotora del proyecto, denominado "**PLANTA DE PROCESAMIENTO DE TRIGO PARA LA FABRICACIÓN DE HARINAS**", elaborado por los consultores Eric A. Vernaza C. con registro IRC-027-2001 y Luis A. Montes S. con registro IRC-010-2019., los mismos se encuentra debidamente registrados ante el Ministerio de Ambiente para este propósito, cuyo Representante Legal es Estefanía Zevallos López, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-787-1965, a desarrollarse en la Finca con Folio Real N° 30312748 (F), Código de Ubicación 9901 con una superficie actual o resto libre de 7796 m<sup>2</sup> 41 dm<sup>2</sup> de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Veraguas, ubicado en la comunidad de La Mata, corregimiento Carlos Santana, distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

El proyecto consiste en la instalación y operación de una planta para procesamiento de trigo para la producción de harina para consumo humano destinada al mercado nacional. El procesamiento del trigo y empacado de las harinas y subproductos se realizará en una galera cerrada (No. 1), que tendrá un área de construcción de 100 m<sup>2</sup>. Las harinas y subproductos (pulidura de trigo), una vez empacados se depositarán temporalmente en otra galera cerrada (No. 2), cuya área de construcción será de 145 m<sup>2</sup>. Todos los procesos se realizarán en galeras modernas de mampostería de concreto y vidrio, lo que garantiza ambientes cerrados y libres de contaminación. La planta tendrá capacidad para procesar hasta 100 toneladas por día de harinas y contará con otras infraestructuras y equipos, como: área de rodadura de camiones, área de pesa, área de descarga del trigo, 4 silos planos para almacenamiento de trigo con una capacidad de 1,300 toneladas cada uno que se instalarán sobre bases circulares de concreto armado, 4 silos cónicos de trabajo de 100 toneladas de capacidad cada uno, montados sobre una estructura de metal fijada a una plataforma de

concreto armado, rosca humectadora, 3 elevadores de grano, 6 bancos de moliendas cerrados, 2 cernidores completamente cerrados, 2 purificadores, 4 filtros para los sistemas neumáticos de transporte y limpieza, 6 tanques para almacenamiento de harinas, 2 máquinas empacadoras de harinas para diferentes tamaños, 2 máquinas ensacadora de harinas, una ensacadora de pulidura de trigo, entre otras infraestructuras y equipos.

El polígono de las coordenadas tiene un área aproximada de construcción de  $4130\text{m}^2$ .

**Coordenadas UTM DATUN WS-84 son las siguientes:**

Vértice	Coordenadas	
	Este	Norte
1	511503	893322
2	511614	893349
3	511609	893382
4	511494	893359

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado "**PLANTA DE PROCESAMIENTO DE TRIGO PARA LA FABRICACIÓN DE HARINAS**", la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de Agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Veraguas del Ministerio de Ambiente,

**RESUELVE****Artículo 1: APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado denominado "**PLANTA DE PROCESAMIENTO DE TRIGO PARA LA FABRICACION DE HARINAS**" cuyo promotor es la empresa **HARINAS ESPECIALIZADAS, S.A.**, El proyecto se desarrollará en la Finca con Folio Real N° 30312748 (F), Código de Ubicación 9901 con una superficie actual o resto libre de  $7796\text{ m}^2$   $41\text{ dm}^2$  de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de

Veraguas, ubicado en la comunidad de La Mata, corregimiento Carlos Santana, distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

**Artículo 2: INDICARLE**, al PROMOTOR del proyecto denominado “**PLANTA DE PROCESAMIENTO DE TRIGO PARA LA FABRICACION DE HARINAS**”, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3: ADVERTIR**, al PROMOTOR del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4:** En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, EL PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
4. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
5. Antes del inicio de las actividades, el promotor deberá cumplir con la resolución AG-0235-2003,” Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de indemnización ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con **treinta (30) días hábiles para ello**.
6. Implementar medidas que prevengan el riesgo de derrames de hidrocarburos u otros contaminantes en el suelo.

7. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
8. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto y durante la operación.
9. Ley No. 36 de 17 de mayo de 1996 (G.O. No. 23040 de 21 de mayo de 1996) Por la cual se establece los controles para evitar la Contaminación Ambiental ocasionada por Combustibles y Plomo.
10. Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006 (G.O. No. 25493 de 24 de febrero de 2006) "Que crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos y dicta otras disposiciones".
11. Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 (G.O. No. 25979 de 16 de febrero de 2008) "Por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción".
12. Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002 (G.O. No. 24635 de 10 de septiembre de 2002), modificado por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004 (G.O. No. 24970 de 20 de enero de 2004) "Que adopta el reglamento para el control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales".
13. Resolución No. 229 de 9 de julio de 1987 (G.O. No. 20908 de 16 de octubre de 1987) "Por medio de la cual se adopta el Reglamento para Instalaciones Eléctricas de la República de Panamá y se nombra un Comité Consultivo Permanente para el Estudio y Actualización del mismo"
14. Decreto de Gabinete No. 68 de 31 de marzo de 1970 (G.O. No. 16576 de 3 de abril de 1970) "Por el cual se centraliza en la Caja de Seguro Social la cobertura obligatoria de los Riesgos Profesionales para todos los trabajadores del Estado y de las empresas particulares que operan en la República".
15. Ley No. 33 de 13 de noviembre de 1996 (G.O. No. 23419 de 17 de noviembre de 1997) "Por la cual se fijan normas para controlar los vectores trasmisores del dengue".
16. Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 (G.O. No. 25796 de 22 de mayo de 2007) "Que adopta el Código Penal de La República de Panamá, con las modificaciones y adiciones introducidas por la Ley No. 26 de 21 de mayo de 2008 (G.O. No. 26045 de 22 de mayo de 2007). En el Artículo 395 del Capítulo I Delito contra los Recursos Naturales del Título XIII Delitos contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial se establece "Quien infringiendo las normas de protección del ambiente establecidas destruya, extraiga, contamine o degrade los recursos naturales, será sancionado con prisión de tres a seis años...".

17. Decreto Ejecutivo No. 352 de 10 de octubre de 2001 (G.O. 24411 de 17 de octubre de 2001) "Que reglamenta la aplicación obligatoria de los procedimientos estandarizados de las operaciones de limpieza y desinfección, las buenas prácticas de manufactura y el sistema de análisis de peligros y control de puntos críticos, en las plantas y establecimientos que sacrifiquen animales de abasto, procesen, transformen, distribuyan y expendan productos cárnicos, lácteos, pesqueros, huevos y otros productos diversos para consumo humano".
18. Decreto Ejecutivo No. 94 de 8 de abril de 1997 (G.O. No. 23266 de 15 de abril de 1997) "Por el cual se establecen disposiciones sobre la vestimenta y carné para manipuladores de alimentos y se conforman los centros de capacitación de manipuladores de alimentos".
19. Decreto Ejecutivo No. 255 de 18 de diciembre de 1998 (Emisiones Vehiculares). (G.O. No. 23697 de 22 de diciembre de 1998) "Por el cual se reglamentan los artículos 7, 8 y 10 de la Ley 36 de 17 de mayo de 1996, y se dictan otras disposiciones sobre la materia".
20. Ley No 41 del 1 de julio de 1998 (G.O. Nº 23,578 del 03 de julio de 1998). Ley General de Ambiente de la República de Panamá.
21. Ley N° 8, del 25 de marzo de 2015, Por la cual se crea el Ministerio de Ambiente. Modifica la Autoridad de los Recursos Acuáticos. Y dicta otras disposiciones.
22. Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009. Por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 del 1 de julio de 1998. y se deroga el Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre 2006.
23. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, "Medio Ambiente Y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas".
24. Decreto Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966 (Panamá) Por la cual se Reglamenta el uso de las Aguas.
25. Cumplir con la Resolución de Junta Directiva 05-98 de 22 de enero de 1998. "Por la cual se reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, y se dictan otras disposiciones", Artículo 41.
26. Cumplir con la Ley N° 24 (De 7 de junio de 1995) "Por la cual se establece la legislación de vida silvestre República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
27. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467), modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.

28. Decreto de Gabinete N°68 del 31 de marzo de 1970. Centraliza la responsabilidad de atender los riesgos profesionales en la Caja de Seguro Social (CSS), para los servidores públicos y privados.
29. Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
30. Acuerdo No. 4 de 26 de enero de 2010 (G.O. No. 26,507 de 24 de abril de 2010) "Por el cual se reorganiza y actualiza el Sistema Tributario del Municipio de Santiago".
31. Resolución N<sup>a</sup> 506, de 6 de octubre de 1996. Por el cual se aprueba el reglamento técnico DGNI-COPANIT 44-2000 Higiene y seguridad industrial. Condiciones de Higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido. (G.O. 24,163).
32. Mitigar el daño a la vegetación eliminada mediante la reforestación de especies arbóreas de acuerdo a las características del sitio.
33. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
34. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
35. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.
36. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
  - Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
  - Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**Artículo 5: ADVERTIR**, al Promotor de denominado “**PLANTA DE PROCESAMIENTO DE TRIGO PARA LA FABRICACIÓN DE HARINAS**” que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones el Ministerio de Ambiente, podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la re-categorización del Proyecto.

**Artículo 6: INDICARLE**, al PROMOTOR del proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental, el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el EsIA, en la presente Resolución y la normativa ambiental Vigente.

**Artículo 7:** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de **dos (2) años** para el inicio de su ejecución.

**Artículo 8:** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto denominado “**PLANTA DE PROCESAMIENTO DE TRIGO PARA LA FABRICACION DE HARINAS**” podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto

Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago a los cuatro (04) días del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ING. JULIETA FERNANDEZ C.**

Directora Regional  
Ministerio de Ambiente- Veraguas

c.c. Expediente  
JFC/YP/vavm

CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
ING. YALAM PALACIOS Q.  
MAESTRIA EN C. AMBIENTALES  
C/ENF. M. REC. NAT.  
IDONEIDAD TEC-12-M14 \*

**ING. YALAM PALACIOS**

Jefa de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente Veraguas



**ADJUNTO**  
**FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE**  
**DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **“PLANTA DE PROCESAMIENTO DE TRIGO PARA LA FABRICACION DE HARINAS”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS**

Tercer Plano: **PROMOTOR: HARINAS ESPECIALIZADAS, S. A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 4130 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRVE-070-2020 DEL 04  
DE DICIEMBRE DE 2020.**

Recibido por:

*Eduardo Teneblas*

Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

*Eduardo Teneblas*

Firma

*8787-965*  
Nº de Cédula de I.P.

*03/03/2021*  
Fecha